

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 18 de agosto de 2022

Radicado No. 2020-00371-00

Previo a continuar con el trámite procesal, con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para que acredite la notificación del extremo demandado, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ